



**AUTO No. CNSC - 20182220009704 DEL 09-08-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante DIANA CAROLINA GUZMÁN SARMIENTO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220067375 del 05 de julio de 2018, publicada el 09 de julio de la misma anualidad, así:

*“(... ) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7705322	LUIS GABRIEL DUSSAN RIVERA	74,93
2	CC	1122782199	DAVID FERNANDO SOSSA ARTEAGA	74,58
3	CC	1083871754	CÉSAR FERNANDO PULIDO MONTENEGRO	73,14
4	CC	1124849593	WILLIAM ANDRES ALVARADO DELGADO	69,03
5	CC	1018406084	DIANA CAROLINA GUZMÁN SARMIENTO	68,16
6	CC	36751315	YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS	63,08
7	CC	26430049	DIANA MILENA RAMOS SEMANATE	61,10
8	CC	87533199	FAVIAN BOLIVAR PONCE MELO	60,10
9	CC	1124851588	YESIKA ASTRID RODRIGUEZ SOLARTE	55,83
10	CC	1124853000	CONSTANZA NATALY CHAVEZ ESPINOSA	55,68
11	CC	1018424742	DIANA MARTIZA CUATINDIOY OBANDO	53,38

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000571552 del 16 de julio de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante DIANA CAROLINA GUZMÁN SARMIENTO, bajo los siguientes argumentos:

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante DIANA CAROLINA GUZMÁN SARMIENTO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

“(…)

La señora **DIANA CAROLINA GUZMÁN SARMIENTO**, identificada con C.C 1.018.406.084, no cuenta con la experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo.

- Las certificaciones aportadas por la aspirante, correspondientes a Cámara de Comercio de Bogotá, no pueden ser tenidas en cuenta frente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, por cuanto no establecen las funciones del empleo, de manera que es imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer, de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.
- En consecuencia, no cumple con el tiempo requerido como requisito mínimo en el empleo a proveer.

”

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante **DIANA CAROLINA GUZMÁN SARMIENTO**, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 208, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrados de los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 4 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **DIANA CAROLINA GUZMÁN SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.084, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No.

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante DIANA CAROLINA GUZMÁN SARMIENTO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

20182220067375 del 05 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto a la aspirante **DIANA CAROLINA GUZMÁN SARMIENTO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en el aplicativo SIMO: **guzmans.diana@gmail.com.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Conceder** a la aspirante **DIANA CAROLINA GUZMÁN SARMIENTO**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220067375 del 05 de julio de 2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 4 ya que su derecho no se encuentra en discusión. La Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **www.cnsc.gov.co.**

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora del Despacho,  
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero – Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR,  
Preparó: Rosa Lila Carrillo Vergara – Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR

